



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º, Tel. 341 35 08

59

Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Ejecutivo: 2018- 1078

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que el(los) demandado(s) se encuentra(n) notifica (dos) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término(s) concedido(s) para pagar y/o excepcionar guardó (aron) silencio, el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en el presente asunto, y de los que en un futuro alleguen a ser objeto de cautela de propiedad de la parte ejecutada.
3. Liquidar el crédito en la forma y términos indicados en el artículo art. 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Practíquese su liquidación por la secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 012
De hoy 18 FEB 2021
El Secretario,
GUILLERMO TORRES GORDILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

69

Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Ejecutivo: 2018 – 1078

En el ejercicio del control de legalidad que nos asiste, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el *sub examine*, se observa que conforme lo manifiesta la secretaria del Juzgado en su informe, en razón al alto cumulo de correos recibidos se omitió agregar al expediente escrito donde las partes dentro del proceso de la referencia celebraban un ACUERDO EXTRAPROCESAL y solicitaban la suspensión del presente tramite por el término de un (1) mes a partir de la radicación del mismo, esto es 25 de agosto de 2020.

Así las cosas, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, y se continuará con el trámite que en derecho corresponda. Por lo anterior se DISPONE:

1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, providencia emitida el 16 de octubre de 2020 y de lo que de él dependa visto a folio 51 del cuaderno principal, inclusive.
2. En atención a la solicitud que hace la parte actora, y teniendo en cuenta que no se obtuvo el cumplimiento del acuerdo celebrado se continuará adelante con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 012
De hoy, 18 FEB 2021
El secretario,
GUILLERMO TORRES GORDILLO